



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 71/2017-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 16/2017  
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN  
PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de presentación del recurso de reclamación de Benito Juárez Calvillo, en su carácter de delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Anexo: Escrito de agravios suscrito por el referido delegado.	27524

Lo anterior fue recibido a las doce horas con cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al **recurso de reclamación** que hace valer Benito Juárez Calvillo, en su carácter de delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contra el auto de ocho de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, mediante el cual se desechó la ampliación a la demanda presentada por el Municipio actor, en la controversia constitucional **16/2017**.

De conformidad con los artículos 11, segundo párrafo<sup>1</sup>, 51, fracción I<sup>2</sup>, 52<sup>3</sup> y 53<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

<sup>2</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

<sup>3</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>4</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 71/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 16/2017**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional **16/2017** y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer** en representación del citado Municipio.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del escrito de cuenta y del auto recurrido, **córrase traslado a las partes** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Además, con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional **16/2017**, y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

Con fundamentos en los artículos 14, fracción II<sup>5</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

de conformidad con el registro que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, toda vez que el Municipio actor señaló, en el recurso de reclamación 25/2017-CA derivado también de la controversia constitucional 16/2017, como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Ejército Nacional, número 245, departamento 1001, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

---

de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>5</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese



aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley, se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

De conformidad con el artículo 287<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

ACUERDO

La presente foja forma parte del acuerdo de uno de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el recurso de reclamación 71/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 16/2017, promovido por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste.

que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.